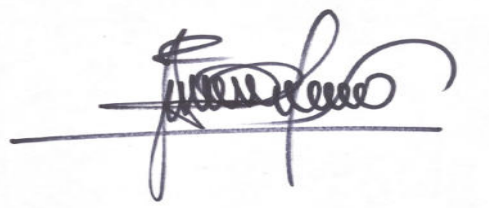


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 31 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderada judicial por el CONJUNTO TERRAZAS DE BIZANCIO contra el BANCO DEL OCCIDENTE S.A, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 19 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00013-00**.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-0013-00

Demandante: CONJUNTO TERRAZAS DE BIZANCIO

Demandados: BANCO DEL OCCIDENTE S.A.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderada judicial por CONJUNTO TERRAZAS DE BIZANCIO, contra el BANCO DEL OCCIDENTE S.A., para hacer efectivas las sumas de capital contenidas en el certificado de deuda de fecha 09 de noviembre de 2023, junto con los intereses de mora correspondientes.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las partes. Artículo 85 del C. G. P. y 48 de la Ley 675 del 2001.
2. Como quiera que el título ejecutivo que sirve de base para la ejecución no se aportó en original, en la demanda debe realizarse la manifestación de que trata el inciso 2° del artículo 245 del Código General del Proceso.
3. Debe aclarar y/o corregir la pretensión No. 2, en razón a que solicita pago de intereses legales, siendo que en este tipo de proceso se generan intereses moratorios. Artículo 30 de la Ley 675 del 2001.
4. Debe aclarar y/o corregir el hecho primero de la demanda, en razón a que indica que el demandado es propietario del inmueble ubicado en dirección Calle 8 No.33-85 casa 02, dirección que no coincide con la señalada en el certificado del 09 de noviembre de 2023 y en el FMI aportado; corrigiendo los documentos a que haya lugar.
5. Aclarar la pretensión número 14 del numeral primero, indicando la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios.
6. Deberá anexar el certificado de tradición del inmueble de la copropiedad, en que se demuestre que el BANCO DE OCCIDENTE es propietario de dicho bien. Lo anterior, bajo el entendido de que el artículo 78 de la Ley 675 de 2001 determina que las cuotas de administración se encuentran a cargo de los propietarios de los inmuebles, por lo que se requiere acreditar dicha calidad.
7. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta a través de apoderada judicial por el CONJUNTO TERRAZAS DE BIZANCIO contra el BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JENNY CAROLINA NASAYO CERQUERA para actuar como apoderada judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA H

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC